

Las Cortes generales y extraordinarias en vista de lo que con fecha de 8. de Enero ultimo ha expuesto la Camara de Indias sobre el Decreto de 1.º de Diciembre del año anterior, por el que quedó suspensa la provision de Prebendas en todos los dominios de España; y teniendo en consideracion que en los de America perjudicaria esta suspension al Culto Divino, disminuiria los ingresos del Erario y haria desaparecer el premio temporal de los celosos Parrocos y sabios Eclesiasticos, que han sostenido y sostienen en aquellas Provincias como en estas el amor a la Religion, a la Patria y al Rey, ordenan: Que no obstante el referido Decreto se provean las Prebendas vacantes y que vacaren en las Americas, y que no se haga novedad en el modo y terminos, con que actualmente se recaudan las anualidades y medias-annatas. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia y dispondra lo conveniente a su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.

Diego Muñoz Torneros
Presidente

Juan Polo y Catalinas
Dip.º Secreto

Miguel Am. de
Zamalaearaquis
Dip.º 1.º

Dado en Cadix a 16. de Abril de 1811.

Al Consejo de Regencia